

Análisis del protocolo para la prevención, actuación y erradicación de la violencia de género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Adriana Robles Ayala¹

Este artículo intenta explicar a la comunidad universitaria de manera simple el procedimiento establecido por el protocolo para la prevención, actuación y erradicación de la violencia de género en nuestra Universidad Michoacana, comenzamos estableciendo que la ONU Mujeres define la violencia de género de la siguiente manera, “*La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas...*” (unwomen.org, 2022), Ahora bien, sabemos que la violencia de género es un fenómeno social al que desafortunadamente nuestra Universidad no es ajena, en ese sentido, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo como órgano autónomo tiene la atribución o facultad de elaborar su propia normatividad y vigilar su cumplimiento, en ese sentido y debido a la necesidad de regular estas conductas, el Consejo Universitario aprueba el Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (PPAEVGUMSNH), entendiendo por protocolo la serie de pasos a seguir ante un hecho o conduc-

ta, es decir, éste tiene como finalidad describir el camino, la serie de pasos que como miembros de la comunidad universitaria (autoridades, personal académico, personal administrativo y de intendencia, personal de confianza y alumnado) debemos seguir en caso de sufrir alguna conducta de violencia de género y describe la forma y atribuciones que cada uno de los órganos intervinientes debe realizar.

Dicho lo anterior, entremos de lleno en el análisis del procedimiento que establece el protocolo para la atención de los casos de violencia de género. Se establecen dos vías o procedimientos de actuación, que se exponen a continuación:

1. Procedimiento a seguir por los Directores de Escuelas, Facultades, Institutos y Unidades Profesionales.

En este caso, el director (directora o quien se encuentre al frente de la dirección), al tener conocimiento de una denuncia o queja de algún miembro de la comunidad universitaria deberá citar de inmediato al H. Consejo Técnico de la Dependencia, quién formará la carpeta con todos los documentos que den sustento a la denuncia o queja, hecho lo anterior la enviará a la Secretaría del H. Consejo Universitario para que sea canalizada al Tribunal Universitario, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

1. Profesora de la Escuela Preparatoria “Ing. Pascual Ortiz Rubio” de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia, Michoacán, México. Email: adriana.robles@umich.mx

Respecto a este procedimiento, es necesario hacer varias consideraciones, entre ellas, no se especifica si el inicio del procedimiento es de oficio o a petición de la parte agraviada, por la redacción del texto se entiende que es de oficio, pues se establece que basta con el hecho de que un director conozca de una denuncia, querrela, demanda o queja. Por otro lado en este procedimiento se hace recaer en el Consejo Técnico de las Dependencia la etapa de investigación, este órgano deberá hacer llegar a la “carpeta”, todos los documentos que den sustento al dicho de la víctima, cabe mencionar que no se establece si este órgano puede recabar otro tipo de pruebas como el testimonio de la víctima o de testigos, audios, correos electrónicos, mensajes enviados por plataformas digitales como Whatsapp, Messenger, etc., o debe esperarse a que sea el Tribunal Universitario quien siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal Universitario (RTU) (Reglamento del Tribunal Universitario, 2013) dentro de la audiencia de contestación, ofrecimiento y desahogo de pruebas conozca de ellas. A mi opinión, en una interpretación armónica de ambos ordenamientos (PPAEVGUMSNH y RTU) el Consejo Técnico tiene la responsabilidad de integrar la “carpeta” solo con pruebas documentales que den sustento a la queja, siendo el Tribunal Universitario quien debe recabar todas aquellas pruebas ofrecidas por las partes valorándolas libremente, a verdad sabida y de buena fe, en la forma y términos establecidos por su reglamento, hecho lo anterior deberá emitir su dictamen.

2. Procedimiento a seguir por la Defensoría de los Derechos Humanos Universitarios Nicolaitas.

En este procedimiento encontramos dos vías o formas en que la denuncia llegue a la Defensoría de los Derechos Humanos Nicolaitas, una donde la queja se inicia directamente en dicha defensoría y la otra cuando se inicia en la Coordinación de Tutorías en cada Dependencia Universitaria o en el Centro Integral de Intervención Psicológica quienes sola-

mente funcionan como canalizadores obligatorios de las quejas o denuncias a la defensoría.

En este procedimiento, sí se establece que la queja o denuncia puede conocerse de oficio o a petición de parte agraviada o de un tercero. En el primer caso, la defensoría citará al o los interesados a fin de que en un término no mayor a 5 días hábiles presente y ratifiquen formalmente la queja.

Una vez que la queja ha sido ratificada, la defensoría emite un acuerdo que puede ir en 4 sentidos: De admisión es decir la queja se admite a trámite e inicia el procedimiento; De requerimiento de información, cuando la información vertida en el escrito de queja o denuncia no es suficiente para poder iniciar el trámite o bien detecta que falta algún dato y pide a la víctima proporcione más información general o sobre algún aspecto en específico; De no admisión de la queja, cuando se advierte de la queja que los hechos narrados no constituyen conductas de violencia de género, por lo tanto no se inicia el procedimiento; De aclaración, cuando de la narración de los hechos se desprenden datos que no son claros, son ambiguos o contradictorios, entonces se pide a la víctima aclarar estos puntos.

Una vez admitida la queja, en caso de ser necesario la defensoría emite medidas cautelares, entendiéndose por ello todas aquellas medidas tendientes a garantizar la seguridad de la víctima, mismas que son de observancia obligatoria para todas las personas que integramos la comunidad universitaria. Acto seguido se procede a la realización de la “investigación” respectiva y emisión de la recomendación. Emitida la recomendación se envía al Secretario del Consejo Universitario quien a su vez la remite al Tribunal Universitario para que emita su resolución de acuerdo a su Reglamento.

Respecto a este procedimiento se hacen algunas observaciones, si bien se establece que la queja puede ser presentada por un tercero, también refiere que debe presentarse por escrito, por la parte interesada, por lo que se entiende que si la denuncia la hace un tercero, se debe llamar a ratificar la víctima, nuevamente en una interpretación armónica

del PPAEVGUMSNH y el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Nicolaitas (RDDHN) (Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Nicolaitas, 2012), se entiende que se aplica lo estipulado por los artículos 25, 26 y 31 del mencionado reglamento, o sea que la víctima debe acudir personalmente a presentar su queja, también se establece la posibilidad de que acuda un representante designado por carta poder simple a través de correo electrónico, pero en ambos casos quien realiza la queja deberá acudir a ratificarla en un término de cinco días hábiles, en caso de no hacerlo en dicho plazo se archivará en forma definitiva.

No se especifican más detalles de la investigación ni de las pruebas que pueden ofrecerse, podría interpretarse entonces que se equipara a lo que en el procedimiento que llevan las direcciones de escuelas, facultades e institutos, es la integración de la “carpeta” que realiza el Consejo Técnico de las dependencias, por lo que se hace la misma consideración de reservar al Tribunal Universitario recabar pruebas de las partes valorándolas libremente, a verdad sabida y de buena fe. Asimismo, no establece término para que la defensoría remita al tribunal universitario la queja o denuncia.

Ahora bien, es necesario precisar el caso del nivel medio superior en el que los estudiantes son menores de edad, el PPAEVGUMSNH, no hace mención alguna al respecto, sin embargo, por ser menores de edad no cuentan con capacidad de ejercicio, lo que se traduce al hecho de que no pueden ejercer sus derechos por sí mismos sino que se lo hace a través de sus padres o tutores, por lo que la interposición de la denuncia y el seguimiento a la misma debe hacerse con la representación de los mismos.

Este protocolo es el primer instrumento creado por la Universidad para regular las acciones de violencia de género, por lo que aún tiene muchos aspectos que se pueden mejorar o complementar, seguramente con su implementación se van a detectar vacíos legales y el procedimiento irá perfeccionándose con la práctica, las aportaciones de toda la comunidad nicolaita y con los criterios de los

profesionales que conforman el tribunal Universitario.

Sin ser el objetivo de este artículo ahondar en el tema, solo mencionar que la UNAM, ha establecido el sustento teórico, legal y ruta de atención a este tipo de violencia en el Protocolo para la atención de violencia de Género en la UNAM (cinig.ib.unam.mx, 2022), por su parte el tema ha sido abordado por la Secretaría de Educación Pública en las directrices generales para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las instituciones de educación superior (educacionsuperior.sep.gob.mx, 2022), como podrá percatarse el lector es un tema del que las instituciones educativas se están ocupando trazando rutas de atención para la problemática.

Finalizo mencionando que este artículo refleja sólo la interpretación y opinión de su autora con la finalidad de orientar a los órganos que intervienen en algún momento del procedimiento, pero principalmente a las víctimas quienes al sufrir el agravio en la mayoría de las ocasiones desconocen cómo actuar.

Bibliografía

- cinig.ib.unam.mx*. (31 de 05 de 2022). Obtenido de <https://cinig.ib.unam.mx/ProtocoloAtencionCasosViolenciaDeGeneroUNAM.pdf>
- educacionsuperior.sep.gob.mx*. (31 de 05 de 2022). Obtenido de <https://educacionsuperior.sep.gob.mx/pdfs/2021/directrices.pdf>
- Protocolo para la Prevención, Actuación y Erradicación de la Violencia de Género en la UMSNH. (01 de febrero de 2017). Gaceta Universitaria. Morelia, Michoacán, México: H. Consejo Universitario.
- Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos Nicolaitas. (19 de junio de 2012). Gaceta Universitaria. Morelia, Michoacán, México.
- Reglamento del Tribunal Universitario. (12 de noviembre de 2013). Gaceta Universitaria. Morelia, Michoacán, México.
- unwomen.org*. (31 de 05 de 2022). Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.